



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-64-2021

Guatemala, 23 de febrero de 2021

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

#### CONSIDERANDO:

Que el RLGE, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y el transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que en el contexto del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- por medio de las resoluciones CNEE-104-2014, de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce y CNEE-361-2015, de fecha once de diciembre de dos mil quince, autorizó al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la ejecución por iniciativa propia entre otras obras, los trabajos de adecuación y ampliación en 69 kV de la Subestación Río Grande los cuales comprenden: a) Un campo equipado con 69 kV que se utilizará para la línea de transmisión nueva proveniente de la Subestación Camotán, adjudicada en la Licitación Abierta PETNAC-2014; y b) Un campo equipado con 69 kV que se utilizará para la línea de transmisión nueva proveniente de la Subestación Jalapa, adjudicada en la Licitación Abierta PETNAC-2014.

### CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentó a la Comisión la nota identificada O-553-0278-2020, solicitando autorización a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para la salida de la línea de 69 kV hacia la nueva Subestación Camotán correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV"**, manifestando que el objetivo del proyecto relacionado es permitir la conexión de la línea de transmisión proveniente de la subestación Camotán a la subestación Río Grande, asimismo, indicó que la subestación Camotán y la Línea de transmisión Río Grande – Camotán son propiedad de la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-.

### CONSIDERANDO:

Que el tres de diciembre de dos mil veinte, mediante la providencia GJ-Provi2020-1079, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia del proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV"**. Asimismo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso a la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y a TRELEC.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, evacuó la audiencia conferida, manifestando que el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV", específicamente la salida de la línea 69 kV hacia Camotán forma parte de los alcances de los estudios eléctricos presentados. En cuanto a la resolución ambiental del proyecto relacionado, indicó que la misma es categoría "C" por lo que el seguro de caución no se encontraba dentro de los compromisos establecidos por el MARN, sobre la licencia ambiental manifestó que el artículo 60 del Acuerdo Gubernativo 137-2016, exceptúa la obligación de contar con la licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades categorías "C".

### CONSIDERANDO:

Que el cuatro de enero de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...5) **RESPUESTA Y CONCLUSIÓN:** ... **a)** *Que el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV", bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema.* **b)** *La operación del proyecto está dentro de un área de influencia que no presenta restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI);* **c)** *Respecto a las inversiones que debe de efectuar Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE/INDE), previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: (...)* **d)** *El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV"...*". Lo subrayado es propio.

### CONSIDERANDO:

Que el cuatro de enero de dos mil veintiuno, TRELEC evacuó la audiencia conferida, manifestando que lo solicitado por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE no produce efectos negativos al sistema de transporte de la cual es propietaria y que la conexión u operación del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV", no se ve afectado por alguna restricción operativa o activa en el Sistema de Transporte de TRELEC o de algún otro elemento del SNI.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como **GTM-Dictamen-1192**, en el cual, opinó: "...a) *Técnicamente* no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN RÍO GRANDE POR MEDIO DE LA INSTALACIÓN DE 2 CAMPOS DE SALIDA DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN 69 KV", considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y TRELEC. b) Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE previo a la conexión del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN RÍO GRANDE POR MEDIO DE LA INSTALACIÓN DE 2 CAMPOS DE SALIDA DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN 69 KV", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente, asimismo cumplir con el proceso de conexión establecido en las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión...". Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como **GJ-Dictamen-14948**, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV".

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Quezaltepeque del departamento de Chiquimula, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado, está previsto en la Subestación Río Grande, siendo su fecha de conexión estimada el primer semestre de 2021. La instalación



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

que por medio de la presente se autoriza es la ampliación de la Subestación Río Grande, por medio de un campo de salida de línea equipado en 69 kV, configuración barra simple, que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación Camotán.

II. El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:

A. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas.

B. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto **“Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV”**; y a costa del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá:

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de ampliación a la capacidad de transporte, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el numeral III de la Resolución CNEE-104-2014.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
  1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
  2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-

- III. El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Para las obras indicadas en el numeral I. de la presente resolución, El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá cumplir con las obligaciones establecidas mediante las resoluciones CNEE-104-2014 y CNEE-361-2015 y realizar las mismas de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la resolución antes mencionada.
- V. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la Instalación de 2 Campos de Salida de Línea de Transmisión de 69 kV"**, son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- VIII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará, el 30 de septiembre de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

**NOTIFÍQUESE.**

---

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

**Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso**  
Director

**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaria General

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 15 minutos del día 26 de febrero de dos mil veintiuno, en **6ª Avenida 8-14 zona 1, segundo nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-64-2021** de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Juan Jose Monzon, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3720  
Exp: GTM-20-201

AC

Carlos Soyos

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 41 minutos del día 26 de febrero de dos mil veintiuno, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, nivel menos dos**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-64-2021** de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la ETCEE**, por medio de cédula de notificación que entrego a Amanda García, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Carlos Soyos

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3720  
Exp: GTM-20-201

(f) Notificador

AC



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Notificador - Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 54 minutos del día 26 de febrero de dos mil veintiuno, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-64-2021** de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alejandra Escobar, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Carlos Soyos

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3720  
Exp: GTM-20-201

AC



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador

ADMINISTRADOR DEL MERCADO  
MAYORISTA



Alejandra Escobar

AMM RECIBIDO 26 FEB 21 9:55